



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que la parte accionante solicita aclaración de la sentencia, siendo del caso conferir tramite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia Clase de acción: TUTELA.
Demandante: ELIZABETH SERJE.
Demandado: MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLCO.
Radicado: No. 2020-00036-01.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Revisada la actuación se observa que la parte accionada a través de correo electrónico del 21 de marzo de 2020, entendiéndose presentado el día 23 del mismo mes y año, solicita aclaración en relación a la orden de reintegro y del pago de salarios, al ordenarse que los mismo fueran por el fondo de pensiones, y así evitar un doble pago.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Atendiendo lo dispuesto en el art. 285 del CGP, y revisada la sentencia de segunda instancia de fecha 03 de marzo de 2020, no le asiste razón a la solicitante, en tanto, no existen conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siendo claras las órdenes dadas y la adición de la sentencia de primera instancia.

De otra parte, en la sentencia de 2 instancia, es clara la orden de la entidad a quien corresponde el pago de las incapacidades causas desde el día 181, siempre que las mismas estén debidamente acreditadas.

Finalmente, en relación a la consulta relacionada con el cumplimiento a la orden de reintegro, la misma en sentido práctico constituye una petición de adición de la sentencia, la cual resulta extemporánea atendiendo lo dispuesto en el art. 287 ibídem, ya que la misma fue notificada el 9 de marzo de 2021, contando con tres días para radicar la solicitud, que solo fue allegada hasta el 23 de marzo del 2021. Con todo, se observa que la orden impartida en primera instancia obedeció a la falta de respuesta frente al traslado de la acción de tutela, cuando operó en su contra la presunción de veracidad de los hechos, actitud procesal que se repite en esta solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la aclaración solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporánea la solicitud de adición de la sentencia de fecha 3 marzo de 2020.

TERCERO: Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c2da7e486c15211222828fbf8b0755f0a10f78ed92d2325ac3dd5091bc16d17

Documento generado en 24/03/2021 06:29:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>